

Dual Distribution

Tercer Período de Sesiones

TERCERA COMISION

PROYECTO DE DECLARACION INTERNACIONAL DE DERECHOS DEL HOMBRE

Recapitulación de enmiendas al artículo 22 del proyecto de  
Declaración (E/800)

(En orden cronológico de su presentación a la Comisión)

Artículo 22: (Texto adoptado por la Comisión de Derechos del Hombre).

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida (que incluye alimentación, vestido, habitación, asistencia médica y servicios sociales) adecuado para la salud y bienestar, de sí mismo y de su familia, y a los seguros en caso de paro forzoso, enfermedad, invalidez, vejez u otra pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. Las madres y los niños tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

Enmiendas:

República Dominicana (A/C.3/217, A/C.3/217/Corr. 1 y 2)

Suprimir el párrafo 2 y sustituirlo por el siguiente:

"Las madres, durante la gravidez y la lactancia, así como todos los niños, tienen derecho a disfrutar de cuidados y ayuda especiales."

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (E/800)

Incluir el derecho al seguro social, insertando en el párrafo 1 (después de las palabras "...por circunstancias independientes de su voluntad) las palabras "y también (si tiene empleo retribuido) al seguro social por cuenta del Estado y de sus patronos, conforme a las leyes de cada país".

Añadir, además, al artículo 22, los puntos siguientes, como dos frases independientes:

"2. Toda persona tiene derecho, en caso de enfermedad, a asistencia y cuidados médicos.

"3. Toda persona tiene derecho a habitación decorosa.

"Es deber del Estado y de la sociedad adoptar todas las medidas necesarias, especialmente de carácter legislativo, a fin de asegurar que toda persona tenga la posibilidad efectiva de disfrutar de todos estos derechos."

Yugoslavia (A/C.3/233)

Añadir el párrafo 3:

/"En conformidad

"En conformidad con los derechos proclamados en esta Declaración, los hijos ilegítimos son iguales a los hijos legítimos y tienen el mismo derecho a la protección social."

Argentina (A/C.3/251)

Substituir el texto por el siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la conservación de su salud mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales relativas a alimentación, vestido, habitación y cuidados, en la mayor extensión que permitan los recursos públicos y de la comunidad."

Añadir, después del anterior, el siguiente párrafo:

"Toda mujer, durante las épocas del embarazo y de la lactancia, así como todo niño, tienen derecho a disfrutar de protección cuidadosa y asistencia especial que fortalezca los principios espirituales y morales que constituyen la base de la vida común en sociedad."

Líbano (A/C.3/260)

Trasladar el párrafo 2 de este artículo al artículo 14, donde figurará como párrafo 4.

Egipto (A/C.3/264)

Reemplazar, en el segundo párrafo, las palabras "las madres y los niños" por estas otras: "Las madres, los niños y los ancianos".

Nueva Zelandia (A/C.3/267)

Substituir por el siguiente texto los párrafos 1 y 2:

"Toda persona tiene derecho a los seguros sociales adecuados para su salud y bienestar, con inclusión de alimentos, ropas, vivienda, asistencia médica y servicios sociales, y protección en los casos de paro forzoso, enfermedad, invalidez, ancianidad, maternidad, infancia y viudez."

-----